





TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1, SITO EN Mitre 839, Formosa, CP 3600

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: AGOSTINA VILLAGGI

Domicilio: 27314067695
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3517/2020				PENAL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENEFICIARIO: ACEVEDO, SABINA Y OTROS s/HABEAS CORPUS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Formosa, de noviembre de 2020.

Fdo.: ADOLFO ARTURO PUYO, SECRETARIO DE JUZGADO

Endede 2020, siendo horas
Me constituí en el domicilio sito en
Y requerí la presencia de y no encontrándose fui atendido por:
D.N.I; L.E; L.C; N°
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

EXPTE Nº FRE 3517/2020 BENEFICIARIO: ACEVEDO, SABINA Y OTROS s/HABEAS **CORPUS**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1424/20

ACTA DE AUDIENCIA DE HABEAS CORPUS

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre a los 03 días del mes de Noviembre del año 2020, siendo las 09.00 hs., mediante la modalidad de videoconferencia comparecen ante S.S. Dr. Fernando Carbajal, Juez Federal subrogante y Secretario Interino Actuante Dr. Arturo Puyó, en el Expte. Nº 3517/2020, caratulado: "ACEVEDO, SABINA Y OTROS s/HABEAS CORPUS", la Dra. Agostina Villagi y el Dr. Martín Hernández presentes en la Sala de Audiencias, y mediante aplicación Jitsi, conectada desde su público despacho, la Sra. Fiscal de Estado, Dra. Estela Marys Zabala y algunos actores beneficiarios del recurso: Fabián Molina; Camila Cabral; Gabriela Mazzaconte; cuyas identificaciones fueron registradas. Se deja constancia que la presente acta obra a modo referencial, a fin de dejar someramente asentado lo ocurrido en la audiencia cuya filmación (video y audio) se encuentra incorporada electrónicamente -como Documentos Digitales- al Sistema Informático Lex-100. Abierto el acto por su S.S. explica los hechos descriptos en la presentación de la acción presentada y hace referencia a las cuestiones planteadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa en su escrito e informe incorporado en autos, decidiendo RECHAZAR IN LIMINE POR HALLARLO INADMISIBLE, de conformidad a lo previsto por el último párrafo, del Art. 13 de la ley de Hábeas Corpus, que hace referencia a que en el procedimiento de Habeas Corpus no será admitida ninguna recusación. Se aclaró que el Habeas Corpus se trata de un planteo plurindividual, alcanzando lo que se resuelva, estrictamente a las personas involucradas o beneficiarios. Seguidamente, S.S. procede a la lectura sintética de la presentación efectuada. A continuación el Sr. Juez Federal concede la palabra a los ciudadanos varados. actores de la presente acción intentada. Cedida la palabra, los actores conectados mediante aplicación Jitsi, expresan su situación particular. Finalizadas las manifestaciones, se concede la palabra a la Fiscal de Estado, quien se expresa al respecto a la petición formulada y las políticas sanitarias dispuestas en razón a la presentación. Seguidamente se le concede la palabra a los amparistas quienes se pronuncian al respecto. Se hicieron diversas manifestaciones, referidas a la pérdida de la libertad y la discriminación sufrida por falta de capacidades económicas para solventar los gastos del informe del Hisopado PCR Sars-2 (Covid- 19). Que, habiéndo oído a las partes respectivas, S.S EXPRESA: Atento a lo surgido en el curso de la discusión, he de resolver conforme con los precedentes adoptados, y siguiendo el criterio de la Cámara Federal de Apelaciones en el caso Massaro, con las adecuaciones correspondientes y las morigeraciones en el plazo establecido por la Alzada, atendiendo a la masividad de presentaciones realizadas, haciendo anclaje en la realidad de la necesidad de dar un tiempo razonable al Consejo del Covid-19, para que

pueda instrumentar las políticas correspondientes, esto fue así dispuesto, en los antecedentes N°3351/20; 3376/20; 3381/20 y 3467/20 y sgtes., registro de esta Magistratura. Hasta la fecha lo que ha hecho la justicia federal, es ordenar nuevos parámetros a los cuales debe adaptarse el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado; la Alzada ha establecido que de aplicarse el programa en los términos planteados y en modo que se está haciendo el mismo devendría inconstitucional por violar libertades fundamentales, por lo cual el mecanismo del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, por mandato judicial debe ser reorganizado de modo tal de hacerlo compatible con las garantías individuales, se advierte una negativa a adoptar dichos parámetros jurídicos y reorganizar el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado ese es el motivo por el cual las acciones de Habeas Corpus se continúan presentando, por cuanto lo que debería suceder es que la provincia de Formosa acate lo dispuesto por el precedente Massaro y adapte su política pública a los criterios establecidos por la justicia, como aquellos estándares que aseguran las libertades individuales, es de exclusiva responsabilidad de la provincia Formosa, la proliferación de los presentes Habeas, como la circunstancia de que el ingreso no se esté produciendo de manera coherente y ordenada, si no que este necesariamente influido por las decisiones judiciales que se toman en tutela de las garantías individuales, siendo así la provincia de Formosa, deberá adaptar en el marco del Programa de Ingreso las pautas constitucionales que la justicia ha establecido, hasta tanto hemos de seguir tramitando los Habeas de aquellos ciudadanos que invocan la tutela jurisdiccional para que se les aseguren - lo que la Alzada ha resuelto y dicho que resulta violentada - sus libertades individuales. Seguidamente S.S. RESOLVIÓ: 1°) NO HACER LUGAR al pedido de apartamiento del suscripto en la presente causa en base a los argumentos esgrimidos, por las razones expuestas en las causas; y en concordancia con lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia; 2°) HACER LUGAR a la acción de Habeas Corpus formulado por los amparistas, y ORDENAR que un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de la presente resolución para que el Gobierno de la provincia de Formosa OTORGUE E INFORME a esta Magistratura, una fecha cierta de ingreso a la provincia de los actores en autos y cumplido que fuere, EFECTIVIZAR el ingreso de los ciudadanos dentro del plazo de cinco (05) días como máximo, a partir de la fecha dada por el Gobierno de la provincia de Formosa, aclarando expresamente que los lugares donde se cumple el protocolo de aislamiento, deberán contemplar las condiciones establecidas en el Habeas Correctivo conforme Auto Interlocutorio Nº612/2020, donde se establecieron las condiciones generales mínimas que deben tener los lugares de alojamiento. 3°) ESTABLECER que no resulta compatible con la Constitución Nacional ni con la Ley, que se establezcan para los ciudadanos que ingresan por vía de los Habeas Corpus, condiciones diferentes a aquellas que se aplican al resto de los ciudadanos que ingresan por autorización de la autoridad administrativa, y DISPONER que las condiciones deben ser exactamente las mismas, y esto incluye las cuestiones de contenido económico, por cuanto los ingresos que se producen por orden judicial, no se producen por fuera del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, sino que son la corrección de dicho





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1

Programa, por cuanto resulta ilegal, inconstitucional y violatorio del principio de igualdad establecer diferentes condiciones de ingreso, cuestión esta que va a tener que ser necesariamente evaluada, en caso de que se verifique en la etapa de ejecución algún incumplimiento a las disposiciones; esto incluye que el único criterio admisible para exigir el cobro de alguno de los servicios que se prestan en este contexto de pandemia, tiene que ser la situación económica de la persona, es decir que la persona esté en condiciones de cubrir esos gastos, si está en condiciones económicas para hacerlo, no existe objeciones en poder hacerlo. 4°) DISPONER que los plazos de ingresos se adecuen de una manera materialmente posible, de acuerdo a la posibilidad y al plazo en el que el ciudadano pueda trasladarse hasta la Provincia de Formosa, atendiendo a la extensión del territorio del país, y la provincia, ciudad o localidad donde se este se encuentre, dicha circunstancia debe ser necesariamente consensuado y establecido por la autoridad administrativa con cada uno de los ciudadanos que se encuentre inscriptos en el programa de Ingreso Ordenado y Administrado. 5°) ESTABLECER que el cumplimiento del hisopado, como el período de cuarentena, y el resto de las normas sanitarias son ineludibles requisitos de orden público para proceder a autorizar el ingreso, por lo cual la provincia de Formosa no va a incurrir en incumplimiento de la orden judicial, si algún ciudadano se niega a realizar algunos de estos actos, y en la autoridad administrativa puede proceder dentro del marco de sus facultades. 6°) IMPONER costas al estado Provincial, conforme el principio objetivo de la derrota, quedando las partes notificadas y expresando que tienen un plazo de 24 horas para presentar la apelación correspondiente; 7°) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. No siendo para más se da por terminado el acto, previa integra lectura a viva voz por el actuario, dándose todos por notificados de la presente resolución manifestando conformidad, ante mí que doy fe. Se deja constancia que se encuentra grabado en formato video, en el Sistema Informático Lex-100 toda la audiencia, sirviendo el presente acta de modo referencial.

> DR. FERNANDO CARBAJAL JUEZ FEDERAL SUBROGANTE JUZGADO FEDERAL Nº1 - FORMOSA

DR. ARTURO PUYÓ SECRETARIO PENAL INTERINO